



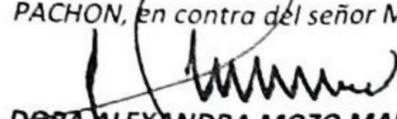
*Distrito Judicial de Tunja*

*Circuito de Chiquinquirá*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

Ref. 2021-00009

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía presentado a través de apoderado judicial por el señor LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, en contra del señor MARTIN GUALTEROS CASTRO. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR: 2021-00009**

**DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**

**DEMANDADO: MARTÍN GUALTEROS CASTRO**

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, identificado con C.C. No. 19.401.144 de Bogotá D.C., presenta a través de endosatario en procuración para el cobro judicial Dr. **ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA**, identificado con C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C.S. de la J., demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **MARTÍN GUALTEROS CASTRO**, identificado con C.C. No. 4.196.343 de Pauna, con base en los documentos anexos (letra de cambio).

Así las cosas, como quiera que se reúne los presupuestos de los arts. 82 y s.s., 422 y s.s. del C.G.P., y arts. 621 y 671 del C.Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme a lo anterior, ante la solicitud de medida cautelar previa, el Despacho procederá a decretarla por cumplir con los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARTÍN GUALTEROS CASTRO y a favor de LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 24 de octubre de 2019, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.466.0000)**.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio No. 01, causados desde el día tres (3) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: ORDENAR** al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 072-10929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en la Vereda "Moral y Lomalta", jurisdicción del Municipio de Pauna.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para los fines pertinentes.

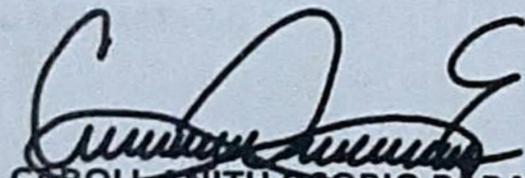
**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto en la forma prevista en el art. 290 a 292 del C.G.P.

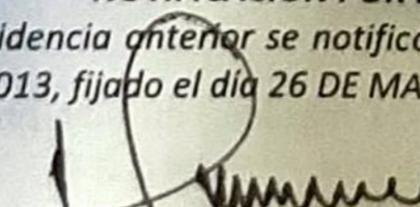
**QUINTO: RECONOCER** como endosatario en procuración al Dr. **ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA**. Identificado con C.C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C.S. de la J.

**SEXTO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 013, fijado el día 26 DE MARZO DE 2021</p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>